

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1315

SANTIAGO, 31 de julio de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N°1619, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifica la Resolución Exenta N°424 de 2017 que fijó la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, en los aspectos que indica; y, en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Que, mediante Resolución Exenta N°1287 de fecha 29 de julio de 2020, esta Superintendencia requirió información a **ELETRANS S.A.**, otorgando un plazo de 3 días hábiles para la información requerida en el literal a) del Primer Resuelvo de dicha Resolución y un plazo de 8 días hábiles para la información requerida en los literales b) al g) del Primer Resuelvo de la misma Resolución, contados desde la notificación de la citada resolución, la cual fue realizada vía correo electrónico el día 29 de julio de 2020.

4° Que, por medio de carta Eletrans S.A., de fecha 31 de julio de 2020, y estando dentro del plazo otorgado por esta Superintendencia, el Sr.


Julio Herrera Maham, en representación del referido titular, solicitó un nuevo plazo 3 y 8 días hábiles adicionales, respectivamente, para responder el requerimiento de información efectuado.

5° Que, en razón de lo anterior, se procede a dictar lo siguiente:

RESUELVO:

OTORGAR a **ELETRANS S.A.** una ampliación de plazo de 2 días hábiles adicionales para hacer entrega de la información requerida en el literal a) del Primer Resuelvo de la Resolución Exenta N°1287 y una ampliación de plazo de 5 días hábiles adicionales, para la información requerida en los literales b) al g) del Primer Resuelvo de la misma Resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CPH/PWH/AMR

Notifíquese por correo electrónico:

Francisco Mualim Tietz, Representante Legal de Eletrans II S.A., domiciliado en Avenida La Dehesa 1822, Oficina 611, Las Condes, Región Metropolitana, correo electrónico: cmaldonv@eletrans.cl, jherrerm@eletrans.cl

c.c.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.